

READECUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE EL TRAPICHE,  
CARPINTERÍA, EL VOLCÁN Y POTRERO DE LOS FUNES

- ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones constitucionales y lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley N° XII-0349-2004 (5756) “Régimen Municipal”, promoverá la readecuación de los Municipios de El Volcán (Departamento Juan Martín de Pueyrredón); Potrero de Los Funes (Departamento Juan Martín de Pueyrredón); El Trapiche (Departamento Pringles) y Carpintería (Departamento Junín), efectuando la convocatoria a elecciones bajo el régimen de la Municipalidad con Concejo Deliberante.-
- ARTÍCULO 2º.- Corresponderá, en el período 2017, la readecuación del Municipio de Potrero de Los Funes (Departamento Juan Martín de Pueyrredón), convocando a elecciones bajo el régimen de Intendencia Municipal con Concejo Deliberante integrado por CUATRO (4) Concejales Titulares e igual número de Suplentes.-
- ARTÍCULO 3º.- Corresponderá, en el período 2019, la readecuación de los Municipios de El Volcán (Departamento Juan Martín de Pueyrredón); El Trapiche (Departamento Pringles) y Carpintería (Departamento Junín) convocando a elecciones bajo el régimen de Intendencia Municipal con Concejo Deliberante integrado por CUATRO (4) Concejales Titulares e igual número de Suplentes.-
- ARTÍCULO 4º.- Para los casos previstos en el Artículo 1º, el ejercicio del cargo de Concejales, será Ad-Honorem durante los primeros CUATRO (4) años, debiendo instrumentar bajo su órbita y competencia, las ordenanzas que posibiliten la obtención de recursos corrientes propios que permitan, para las sucesivas elecciones legislativas, asignar remuneraciones y presupuestos para su funcionamiento. En ningún caso, el presupuesto que a futuro se apruebe para su funcionamiento, podrá alterar y/o aumentar el gasto corriente del presupuesto general del Municipio.-
- ARTÍCULO 5º.- En cada caso, el propio Concejo Deliberante deberá efectuar el sorteo de los miembros que durarán en sus cargos DOS (2) años a fin de adecuar su posterior elección por mitades conforme lo establece el Artículo 268 de la Constitución Provincial.-
- ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.-